

Entidad local

Proyecto

3. Créditos para la gestión directa o concertada de los programas. (Cumplimentar en el supuesto de que estén determinados los programas en función de la demanda valorada.)

	Número de usuarios	Gestión		Asignación presupuestaria prevista	Observaciones
		Propia	Concertada		
Tratamiento psicosocial ...					
Actividades ocupacionales y de inserción					
Convenios programa para la formación y asignación de voluntarios					

4. Normativa de funcionamiento.

4.1 Servicios que presta el Centro de Acogida o Albergue (o previsiones).

4.2 Condiciones para la admisión y permanencia en el Centro de Acogida o Albergue.

4.3 ¿Dispone el Centro de Estatuto o Normas de funcionamiento? Sí No
En caso afirmativo, adjuntar.
En caso negativo, fecha prevista para su elaboración:

5. Implicación del voluntariado en el Centro de Acogida o Albergue (o previsiones).

6. Requisitos de admisión y de baja. (Indicar brevemente.)

7. Características del edificio del Centro de Acogida o Albergue.

	Características actuales		Características proyectadas	
	m	Plazas	m	Plazas
Dormitorio				
Comedor				
Convivencia-Act. ocupacional				
Dirección administrativa				
Otros				
Total				

En caso de existir edificación,

año de la misma:

Año de inicio de las obras proyectadas:

Año de finalización:

Presupuesto de obras y equipamiento:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16965 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1985, promovido por «Cooperativa Santa Apolonia» contra Resolución de 26 de marzo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 851/1985, interpuesto por «Cooperativa Santa Apolonia» contra Resolución de 26 de marzo de 1985, de este Ministerio, sobre facturación de energía eléc-

trica, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1988, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por "Cooperativa Santa Apolonia", formulada contra Resolución de 26 de marzo de 1985, de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, que estimó el recurso de alzada interpuesto por "Hidroeléctrica, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia, de 19 de octubre de 1981, sobre facturación de energía eléctrica, revocando esta última Resolución, y acordando que dicha Empresa puede repercutir en sus facturaciones la tasa municipal de 1,5 por 100 por aprovechamientos especiales de la vía pública, cuando recaiga sobre las instalaciones necesarias para efectuar el suministro de esa energía. Debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de la Resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.-A su tiempo, y con certificación literal de la

presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

16966 *ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 788/1984, promovido por don Ceferino Cruz Rayo Rodrigo, contra Resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 788/1984, interpuesto por don Ceferino Cruz Rayo Rodrigo, contra Resolución de este Ministerio, de 31 de mayo de 1984, sobre incompatibilidades, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Ceferino Cruz Rayo Rodrigo —representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona— contra la Resolución del señor Subsecretario de Industria y Energía, de 31 de mayo de 1984, por el que le redujeron sus haberes en el segundo puesto de trabajo y frente a la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.—Esta sentencia no tiene recurso alguno, salvo los extraordinarios de los artículos 101 y 102 de la Ley Jurisdiccional.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

16967 *ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1983, promovido por doña Obdulia Fernández Gutiérrez, contra Resolución del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, de 20 de mayo de 1983, y la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición.*

En el recurso contencioso-administrativo número 392/1983, interpuesto por doña Obdulia Fernández Gutiérrez, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, de 20 de mayo de 1983, y la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición, sobre rescisión del contrato administrativo de colaboración temporal, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1987, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Obdulia Fernández Gutiérrez contra los actos administrativos que se recogen en el encabezamiento de esta sentencia, sin que haya lugar a las pretensiones deducidas y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.—A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia, uniéndose otra al recurso.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

16968 *ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 894/1984, promovido por don Felipe Cortés Amaro, contra desestimación tácita por silencio administrativo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 894/1984, interpuesto por don Felipe Cortés Amaro, contra desestimación tácita por silencio administrativo, sobre el derecho a percibir el complemento de destino, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Cortés Amaro contra la desestimación tácita por silencio administrativo de los recursos de alzada y de reposición que formuló ante el Ministerio de Industria y Energía, contra la denegación presunta por la Dirección General de la Junta de Energía Nuclear de la solicitud que formuló con fecha 1 de junio de 1983, sobre el derecho a percibir complemento de destino, en el nivel correspondiente al puesto desempeñado, debemos declarar y declaramos que el recurrente tiene derecho al reconocimiento del complemento de destino en dicho nivel 23 por el puesto de asesor que desempeña en dicho organismo, y le reconocemos el derecho a percibirlo en la cuantía que le corresponda desde la fecha de su indicada petición: sin hacer especial condena en costas.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

16969 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 21.704 y 21.711 acumulados, promovidos por la Comunidad de Regantes de Mérida y otros y por la Asociación Ecológica de Defensa de la Naturaleza, «Aedenat», contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de los recursos interpuestos contra Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 17 de agosto de 1979 y 4 de septiembre de 1975.*

En los recursos contencioso-administrativos números 21.704 y 21.711, interpuestos por la Comunidad de Regantes de Mérida y otros y por la Asociación Ecológica de Defensa de la Naturaleza, «Aedenat», respectivamente, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de los recursos interpuestos contra Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 17 de agosto de 1979 y 4 de septiembre de 1975, sobre autorización para la construcción de dos unidades electronucleares en Valdecaballeros (Badajoz), se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el señor Letrado del Estado y por la parte codemandada y desestimando los recursos acumulados números 21.704 y 21.711, interpuestos por los Procuradores señores Reynolds de Miguel y Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de Comunidad de Regantes de Mérida, Canal de Lobón y otros cinco más, el primero, y de la Asociación Ecológica de Defensa de la Naturaleza, «Aedenat», el segundo, contra Resoluciones tácitas del Ministerio de Industria y Energía, citadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario,